

DON JOAQUIN CAAMAÑO Y PARDO,

Caballero de Justicia de la Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con las Cruces del Ejército de Galicia é Izquierda, Medina del Campo y Tamames, Gran Cruz en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador militar y político de la plaza de San Fernando de Figueras y su Corregimiento, Subdelegado de Rentas Reales, Real Patrimonio, y Policía del mismo, &c. &c.

Por disposicion del Real Acuerdo, se me ha comunicado con fecha 10 de este mes, la siguiente orden:

„Habiendo llegado á noticia del Real Acuerdo que en esa villa y otros pueblos de su Corregimiento, se hace un escandaloso abuso de las usuras en perjuicio de las familias, ha resuelto dicho Superior Tribunal que se reencargue á V. S. la puntual observancia de las leyes que prohíben las usuras, á cuyo fin mande V. S. publicar y comunicar nuevamente la circular del Consejo Real de 18 de Marzo último á las Justicias de su distrito, haciéndoles el mas estrecho encargo para el debido cumplimiento de lo que en aquella se previene; dando V. S. aviso de haberlo egecutado.

De orden del Tribunal lo comunico á V. S. para su cumplimiento.”

Real orden. „Habiendo tomado en consideracion el REY nuestro Señor lo comun y frecuentes que son en todo el Reino, y principalmente en esta Corte, los contratos usurarios, tan criminales como reprobados por ambos derechos, en Real orden de 27 de Febrero último, comunicada al Consejo por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por me-

dio del Ilmo. Sr. Decano de él, se ha servido mandar entre otras cosas, se encargue á los Tribunales la observancia inviolable de las leyes 1.^a y siguientes del título 22, lib. 12 de la Novísima Recopilacion.

Hecha presente en el citado Supremo Tribunal la espresada soberana resolucion, ha acordado su mas ecsacto cumplimiento, y que á este fin se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados con jurisdiccion *vere nullius*.

Y de su orden lo participo á V. S. al fin espresado, y que al propio objeto lo circule á las Justicias de los pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo de esta.”

Lo traslado á las Justicias y Ayuntamientos de este Corregimiento, con insercion de la Real orden que se cita, y se circuló á los mismos con vereda de 25 Abril último, para su ecsacto y debido cumplimiento.

Figueras 16 de Junio de 1828.

Joaquin Caamaño y Pardo.

